

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Málaga, 8 de enero de 2009.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha sido remitido al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L., y don Eloy Ruiz Redondo. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario 399/2007. (PD. 1219/2009).

NIG: 2905442C20070000019.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 399/2007.
Sobre: Medidas cautelares 413/07.
De: Don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.
Contra: Noelia Investments LTD.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 399/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Rafael Olivares Álvarez-Ossorio contra Noelia Investments LTD sobre medidas cautelares 413/07, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a cinco de febrero de dos mil ocho.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 399/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio, con Procuradora doña Luque Rosales, M.ª Isabel; y de otra como demandado Noelia Investments LTD, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio frente a la entidad Noelia Investments LTD, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 53.301,98 euros en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición judicial, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de

hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Fuengirola, a veinte de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante del procedimiento núm. 733/2008.

NIG: 4103842C200800006123.
Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 733/2008. Negociado: 2.
De: Doña María Isabel García Chamizo.
Procurador: Sr. Arribas Monge, Salvador.
Contra: Don Antonio Monge Rodríguez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Dos Hermanas, a veintitrés de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador Sr. Arribas Monge, actuando en representación de doña María Isabel García Chamizo, se presentó demanda solicitando la liquidación de la sociedad de gananciales frente a don Antonio Monge Rodríguez, siendo admitida a trámite la misma, dando lugar a los autos núm. 733/08 de este Juzgado, y acordando citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 810 de la LEC, haciéndose la citación del demandado por edictos al estar en paradero desconocido.

Segundo. Que llevada a cabo la comparecencia en el día señalado estuvieron presentes la parte actora y no compareciendo la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Que el art. 810 de la LEC establece que cuando sin mediar causa justificada alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido, consignándose en el acta, y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del art. 788 de esta Ley, estableciéndose en este que, aprobadas definitivamente las particiones, se procederá a entregar a cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicación, y que luego que sean protocolizadas se dará a los partícipes que lo pidieran

testimonio de su haber y adjudicación respectivo. Procede por tanto acordar la aprobación de dicha liquidación y su protocolización, en legal forma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Aprobar definitivamente la liquidación de la sociedad de gananciales realizada en la comparecencia de fecha 20 de febrero de 2009, la que se protocolizará, en legal forma, en la Notaría correspondiente.

Firme la presente resolución, hágase entrega de testimonio de la demanda, comparecencia de fecha 20 de febrero de 2009 y de esta resolución, con expresión de su firmeza, al promotor para cuidar de la protocolización, y hágase entrega a cada uno de los interesados de lo que en la liquidación le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicación.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado, dejando testimonio literal en las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días.

Lo acuerda, manda y firma doña Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Monge Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas, a diecinueve de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 425/2007. (PD. 1218/2009).

NIG: 0490242C20070001875.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 425/2007. Negociado: LO.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Javier Galindo Berrueto.

Contra: Don Ioan Daniel Lepsa y doña Rahma Yerro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 425/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, a instancia de Unicaja contra Ioan Daniel Lepsa y Rahma Yerro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido (Almería), a diez de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los

presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 425/07, a instancia de la entidad Unicaja, representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, contra don Ioan Daniel Lepsa y doña Rahma Yerro, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de la entidad Unicaja, contra don Ioan Daniel Lepsa y doña Rahma Yerro, en situación legal de rebeldía, y condeno a los code demandados a abonar a la mercantil actora, de forma solidaria, la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta euros con veintinueve céntimos (5.840,29 €), cantidad ésta que devengará los intereses de demora pactados en el contrato de préstamo, desde la fecha de la liquidación, esto es, desde el día 2 de junio de 2007 hasta su completo pago; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ioan Daniel Lepsa y Rahma Yerro, extendiendo y firmo la presente en El Ejido, 12 de marzo de 2009.- La Secretario.

EDICTO de 22 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante de Juicio de Menor Cuantía núm. 357/1997. (PD. 1214/2009).

NIG: 2904241C19971000439.

Procedimiento: Menor Cuantía 357/1997. Negociado: 3.

De: Comunidad de Propietarios del Edificio de Monda.

Procuradora: Sra. María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Asociación Empresarial Malagueña, S.L., Mercantil Afylsa Fix, S.A., Salvador Moreno, Fernando Ramírez y Fernando.

Procurador: Sr. Fernando Marques Merelo y Sra. Aurelia Berbel Cáscales.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 357/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Coín a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio de Monda, contra Asociación Empresarial Malagueña, S.L., Mercantil Afylsa Fix, S.A., Salvador Moreno, Fernando Ramírez y Fernando sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Habiendo visto el limo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Fuengirola don Román González López en Comisión de Servicios, los presentes autos de Juicio de Menor cuantía número 357/97 instados por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos en nombre y representación de don Francisco Javier Vidales Villalobos y Comunidad de Propietarios del Edificio Monda contra Asociación Empresarial Malagueña, S.L., Afylsa Fix, S.A., don Salvador Moreno Peralta representado por el Procurador don Fernando Marques Merelo, don Fernando Ramírez Gallego y don Fernando García